

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 538 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 121-2020, que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, identificada con Nit. 900.500.018-2, adelanta contra la señora AURA MARÍA BEJARANO CORTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.874.459, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. JGM-15451"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6ª de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 y la Resolución No. 61 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones"*, las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 317 de la Ley 685 de 2001 *"Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones"*, se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor de la Entidad, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 121-2020, que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, identificada con Nit. 900.500.018-2, adelanta contra la señora AURA MARÍA BEJARANO CORTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.874.459, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. JGM-15451"

5. Que ante ésta dependencia mediante memorandos radicados ANM Nos. 20179050005241 del 04 de mayo de 2017 y 20179050002203 del 15 de mayo de 2017, recibidos el 18 de mayo de la misma anualidad, la Coordinadora del Punto de Atención Regional PAR – Cali, allegó copia de la Resolución Número VSC – 001243 del 19 de octubre de 2016, *"Por medio de la cual se impone una Multa dentro del Contrato de Concesión No. JGM-15451"*, declarando deudor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM**, a la señora **AURA MARÍA BEJARANO CORTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.874.459, por concepto de multa, por valor de cincuenta y un (51) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, más la indexación que se cause hasta la fecha efectiva de su pago por incumplimiento de sus obligaciones como titular del contrato de concesión No. JGM-15451.
6. Que mediante Auto No. 807 del 08 de octubre de 2019, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro persuasivo y de ser necesario en cobro coactivo contra la señora **AURA MARÍA BEJARANO CORTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.874.459, con el propósito de adelantar todas las actuaciones necesarias, tendientes a obtener el cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. JGM-15451 a favor de la Agencia Nacional de Minería – ANM y declarada en la Resolución Número VSC – 001243 del 19 de octubre de 2016, así como la investigación de bienes del deudor en los términos y condiciones previstos en el Artículo 825-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con el Artículo 684 de ese mismo ordenamiento jurídico, requiriéndolo en cobro persuasivo mediante oficios Radicados ANM Nos. 20191220364381, 20191220364391, 20191220364401 y 20191220364411, c/u del 08 de octubre de 2019, sin obtener pago alguno.
7. Que la Resolución Número VSC – 001243 del 19 de octubre de 2016, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante el procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme desde el 20 de abril de 2017, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en notificaciones y constancia de ejecutoria para el precitado acto administrativo.
8. Que este despacho recibió para su cobro mediante memorando radicado ANM No. 20209050395993 del 13 de enero de 2020 y recibido el 22 de enero de la misma anualidad, la Coordinadora del Punto de Atención Regional PAR – Cali, allegó copia de la Resolución Número VSC – 000601 del 08 de agosto de 2019, *"Por medio de la cual se declara la caducidad del Contrato de Concesión No. JGM-15451"*, declarando deudora de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM**, a la señora **AURA MARÍA BEJARANO CORTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.874.459, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:
 - La suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$1.778.261) M/CTE**, más los intereses que se generen desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje para el período comprendido entre el 25 de octubre de 2011 al 24 de octubre de 2012, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI 566-2018 del 13 de noviembre de 2018.
 - La suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS (\$1.881.517) M/CTE**, más los intereses que se generen desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje para el período comprendido entre el 25 de octubre de 2012 al 24 de octubre de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI 566-2018 del 13 de noviembre de 2018.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 121-2020, que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, identificada con Nit. 900.500.018-2, adelanta contra la señora AURA MARÍA BEJARANO CORTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.874.459, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. JGM-15451"

- La suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$1.957.216) M/CTE, más los intereses que se generen desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje para el período comprendido entre el 25 de octubre de 2013 al 24 de octubre de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI 566-2018 del 13 de noviembre de 2018.
 - La suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$683.820) M/CTE, más los intereses que se generen desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de la Inspección de Campo del área del título minero fijada y requerida mediante Resolución No. 006 del 06 de marzo de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.7 del concepto técnico PAR-CALI 566-2018 del 13 de noviembre de 2018.
9. Que mediante Auto No. 265 del 01 de julio de 2020, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro persuasivo y de ser necesario en cobro coactivo contra la señora AURA MARÍA BEJARANO CORTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.874.459, con el propósito de adelantar todas las actuaciones necesarias, tendientes a obtener el cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. JGM-15451 a favor de la Agencia Nacional de Minería – ANM, y declaradas en la Resolución Número VSC – 000601 del 08 de agosto de 2019, así como la investigación de bienes del deudor en los términos y condiciones previstos en el Artículo 825-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con el Artículo 684 de ese mismo ordenamiento jurídico, requiriéndolo en cobro persuasivo mediante oficios Radicados ANM Nos. 20201220394211, 20201220394221, 20201220394231 y 20201220394241 c/u del 02 de julio de 2020, sin obtener pago alguno.
 10. Que la Resolución Número VSC – 000601 del 08 de agosto de 2019, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante el procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme desde el 19 de noviembre de 2019, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en notificaciones y constancia de ejecutoria para el precitado acto administrativo.
 11. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero - AURA MARÍA BEJARANO CORTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.874.459, por concepto de CANON SUPERFICIARIO, VISITAS DE FISCALIZACION y MULTA, asciende a la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$43.924.381) M/CTE, más los intereses e indexación que se generen según sea el caso desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta la fecha efectiva de pago.
 12. Que la señora AURA MARÍA BEJARANO CORTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.874.459, no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través de los oficios Radicados ANM Nos. 20191220364381, 20191220364391, 20191220364401 y 20191220364411, c/u del 08 de octubre de 2019 y 20201220394211, 20201220394221, 20201220394231 y 20201220394241 c/u del 02 de julio de 2020.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

[Firma manuscrita]

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 121-2020, que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, identificada con Nit. 900.500.018-2, adelanta contra la señora AURA MARÍA BEJARANO CORTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.874.459, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. JGM-15451"

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, identificada con Nit. 900.500.018-2, en contra de la señora **AURA MARÍA BEJARANO CORTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.874.459, por la obligación económica declarada en la Resolución Número VSC – 001243 del 19 de octubre de 2016, por concepto de multa, por valor de **TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$37.623.567) M/CTE**, equivalentes a cincuenta y un (51) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, más la indexación que se cause hasta la fecha efectiva de su pago.

SEGUNDO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, identificada con Nit. 900.500.018-2, en contra de la señora **AURA MARÍA BEJARANO CORTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.874.459, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución Número VSC – 000601 del 08 de agosto de 2019, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

- La suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$1.778.261) M/CTE**, más los intereses que se generen desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje para el periodo comprendido entre el 25 de octubre de 2011 al 24 de octubre de 2012, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI 566-2018 del 13 de noviembre de 2018.
- La suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS (\$1.881.517) M/CTE**, más los intereses que se generen desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje para el periodo comprendido entre el 25 de octubre de 2012 al 24 de octubre de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI 566-2018 del 13 de noviembre de 2018.
- La suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$1.957.216) M/CTE**, más los intereses que se generen desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje para el periodo comprendido entre el 25 de octubre de 2013 al 24 de octubre de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI 566-2018 del 13 de noviembre de 2018.
- La suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$683.820) M/CTE**, más los intereses que se generen desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de la Inspección de Campo del área del título minero fijada y requerida mediante Resolución No. 006 del 06 de marzo de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.7 del concepto técnico PAR-CALI 566-2018 del 13 de noviembre de 2018.

TERCERO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el Artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 121-2020, que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, identificada con Nit. 900.500.018-2, adelanta contra la señora AURA MARÍA BEJARANO CORTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.874.459, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. JGM-15451"

CUARTO. - NOTIFICAR el contenido del presente Auto a la señora AURA MARÍA BEJARANO CORTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.874.459, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO. - El pago de la deuda por valor de CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$43.924.381) M/CTE, más los intereses e indexación que se generen según sea el caso desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta la fecha efectiva de pago, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes, de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá, D.C. a los veintidós (22) días del mes de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Javier Antonio Ramírez Espinosa - Abogado del Grupo Cobro Coactivo – Oficina de Asesora Jurídica ANM.

AVISO

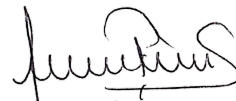
<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 061 de 06 de febrero de 2019, y de acuerdo con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio, el acto administrativo que a continuación se describe:

TITULO MINERO	DEUDOR (ES) CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICION	AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO	AVISO
JGM-15451	AURA MARIA BEJARANO CORTES Cedula No. 38.874.459	No. 121 - 2020	\$ 43.924.381 por concepto Canon superficial, visitas de fiscalización y Multa, más los intereses e indexación que se generen hasta la fecha efectiva de pago.	Auto No. 538 del 22 de septiembre de 2020 , “Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 121- 2020, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la señora AURA MARIA BEJARANO CORTES identificado con cedula de ciudadanía No. 38.874.459, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. JGM-15451”	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No. 137

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo termino deberán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 Del Estatuto tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No. 538 del 22 de septiembre de 2020 en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.



AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Laura Melissa Patiño Valderrama